

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00138 - 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACON con C.C. 31.267.989
Ddo.: INDETERMINADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA
CAUCA

AUTO No. 226

Miranda Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00138 - 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACON con C.C. 31.267.989
Ddo.: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

ANA MILENA QUINTERO CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.267.989, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia en contra de INDETERMINADOS, buscando que se le declare propietaria de dos bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 130-3156 y No. 130-1052, predios ubicados en el Municipio de Miranda - Cauca, en tal virtud se procede a estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta la siguiente falencia:

- El artículo 82 # 2 del Código General del Proceso, indica que es requisito de la demanda “El nombre y domicilio de las partes...”, en este caso, refiriéndonos al nombre del demandado, el apoderado omite determinar quién, o quienes integran la parte pasiva de la Litis, en este sentido se deberá determinar conforme le artículo 375 del C.G. del P.
- La ley 2213 establece en su artículo sexto, inciso primero “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”, en tal virtud deberá aportar el correo electrónico de los testigos como lo establece el decreto en mención.

Como consecuencia de las falencias anotadas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia presentada por ANA MILENA QUINTERO CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.267.989, por las razones expuestas en precedencia.

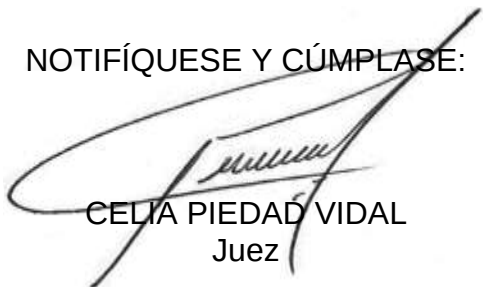
Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia
R/do: No. 2023 – 00138 - 00
Dte.: ANA MILENA QUINTERO CHACON con C.C. 31.267.989
Ddo.: INDETERMINADOS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.264.561 y T.P. 387.673 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE:

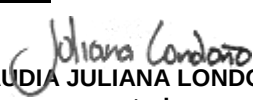

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 43, hoy 24 de julio de 2023.


CLAUDIA JULIANA LONDOÑO
secretaria